



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

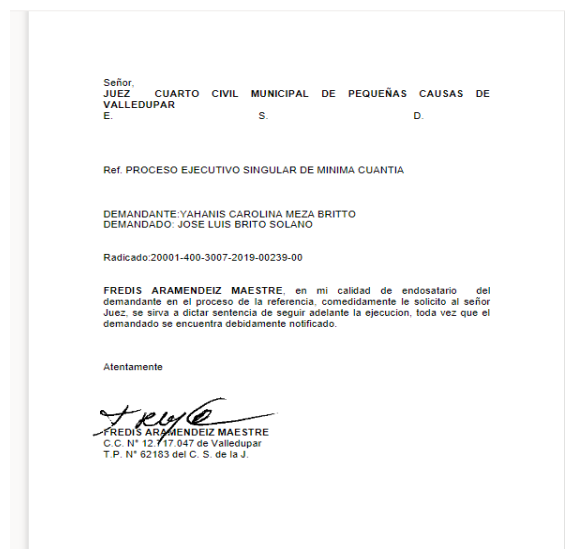
REF: SE ABSTIENE DE SEGUIR ADELANTE  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: JOHANIS CAROLINA MEZA BRITTO C.C.1.065.661.031  
Demandado: JOSE LUIS BRITO SOLANO C.C.72.142.977  
RAD. 20001-4003007-2019-00239-00

Valledupar, Trece (13) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO

En el presente proceso, mediante auto de 27 de mayo de 2019 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de JOHANIS CAROLINA MEZA BRITTO en contra de JOSE LUIS BRITO SOLANO.

La parte demandante presentó solicitud de seguir adelante alegando que el demandado se encontraba debidamente notificado.



Observados los actos de notificación del mandamiento de pago librado en el presente proceso, se comprueba que la parte ejecutante aportó constancia de la citación para notificación personal del demandado dirigida a la siguiente dirección "Manaza 10 # 6 A Conjunto Cerrado La Castellana en la ciudad de Valledupar", dirección que concuerda con la aportada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Alfa Mensajes

ALFAMENSAJES S.A.S. NIT. 822.002.317

**CERTIFICACION DE ENTREGA**

Alfamensajes S.A.S. NIT. 822.002.317 Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones N° 002829 de 2010 Registro Postal 0225 MINTIC, atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Numero de envío:	2218852
Ciudad de Origen:	VALLEDUPAR CESAR
Ciudad de Destino:	VALLEDUPAR CESAR
Fecha y hora del envío:	27-06-2019
Remite:	JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE VALLEDUPAR
Dirección del remitente:	CL 14 CR 14 ESQ. PISO 5
Destinatario:	JOSE LUIS BRITO SOLANO
Dirección del destinatario:	MZ 10 CASA N° 6 CONJUNTO CERRADO LA CASTELLANA
Teléfono:	
Contenido:	NOTIFICACION RAD 2019-00239
Observación:	
Entregado a:	LUIS CAMILO BRITO MARIN CC N° 1.003.243.228
Fecha y Hora de Entrega:	02-07-2019
Entregado por:	Zona 4
Fecha de expedición:	02-07-2019

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA

Centro Nacional de Logística  
Carrera 248is N° 37A-41 Vista general 8705146  
Bogotá D.C.

U9NotificacionPersona...pot

FREDIS ARAMENDIZ MAESTRE  
ABOGADO TITULADO  
ASUNTO: CIVILES FENECIDAS DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

Señor(a)  
JOSE LUIS BRITO SOLANO.-  
Manzana 10 No. 6 - Conjunto Cerrado LA CASTELLANA EN VALLEDUPAR, CESAR.-

DÍA	MES	AÑO	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA RESPONSABLE	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
29	05	2019	CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIAS DE VALLEDUPAR, CESAR.	REDES

DESPACHO JUDICIAL DE ORIGEN: JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE VALLEDUPAR, CESAR

NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE	DEMANDADO	N° RADICACION DEL PROCESO
YOHANIS CAROLINA MEZA BRITTO	JOSE LUIS BRITO SOLANO.-	2019 - 00239

AUSTED COMUNICA LA EXISTENCIA DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.- JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE VALLEDUPAR, CESAR.-

Dentro de los días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 11:00 m. y de 2:00 a 6:00 p.m.

Con el fin de notificarle personalmente la providencia De fecha, 27- 05- 2019.-

FREDIS ARAMENDIZ MAESTRE.-  
ABOG. DEMANDANTE

Y para agotar la notificación por aviso del demandado JOSE LUIS BRITO SOLANO se aportó

Alfa Mensajes

ALFAMENSAJES S.A.S. NIT. 822.002.317

**CERTIFICACION DE ENTREGA**

Alfamensajes S.A.S. NIT. 822.002.317 Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones N° 002829 de 2010 Registro Postal 0225 MINTIC, atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Numero de envío:	2219038
Ciudad de Origen:	VALLEDUPAR CESAR
Ciudad de Destino:	VALLEDUPAR CESAR
Fecha y hora del envío:	02-06-2019
Remite:	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Dirección del remitente:	CL 14 CR 14 ESQ. PISO 5
Destinatario:	JOSE LUIS BRITO SOLANO
Dirección del destinatario:	MZ 10 CASA 6 CONJUNTO CERRADO LA CASTELLANA
Teléfono:	
Contenido:	NOTIFICACION POR AVISO RAD 2019-00239
Observación:	
Entregado a:	INES MARIN CC N° 32.767.272
Fecha y Hora de Entrega:	02-06-2019
Entregado por:	Zona 3
Fecha de expedición:	03-06-2019

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA

Centro Nacional de Logística  
Carrera 248is N° 37A- 47 PBX: 2302800-6705146  
Bogotá D.C. Colombia

CSJ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR

No. consecutivo 21

**NOTIFICACION POR AVISO**

Señor (a)(s) (es)  
JOSE LUIS BRITO SOLANO.-  
Manzana 10, Casa No. 6, Conjunto Cerrado LA CASTELLANA-  
Valledupar - Cesar.

FECHA  
DÍA MES AÑO  
10 07 2019

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del proceso: 2019-00239  
naturaleza del proceso: FULACION CUOTA ALIMENTARIA  
fecha providencia: 31 - 05 - 2019

DEMANDANTE: YOHANIS CAROLINA MEZA BRITTO.-  
DEMANDADO (a) (s): JOSE LUIS BRITO SOLANO.-

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 27 - 05 - 2019 donde se admitió la demanda \_x\_ proferido mandamiento de pago \_orden catarlo\_ y dispuso notificarle el mandamiento de pago proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted, dispone de tres días para retirarlos de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA -X- 27 - 05 - 2019  
Anexo: Copia informal DEMANDA \_AUTO ADMISORIO\_-

DIRECCION DEL DESPACHO SEXTO PISO, PALACIO DE JUSTICIA- CENTRO DE SERVICIOS.

Verificándose que la certificación aportada de la notificación por AVISO enviada al demandado dirigida a la siguiente dirección "Manzana 10 # 6 Conjunto Cerrado La Castellana en la ciudad de Valledupar", constituye una dirección totalmente diferente a la aportada en el acápite de notificaciones de la demanda que es la siguiente: "Manzana 10 # 6 A Conjunto Cerrado La Castellana en la ciudad de Valledupar".

Bajo esas condiciones no es posible acceder con la solicitud de seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, se negará lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante y se le requerirá a efectos de que proceda a agotar la notificación por aviso del demandado JOSE LUIS BRITO SOLANO, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

Requerir al extremo demandante para que efectúe la notificación por aviso del demandado JOSE LUIS BRITO SOLANO, acorde con los postulados del Código General del Proceso, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA**  
Juez

Distrito Judicial de Valledupar  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR  
Valledupar, 16 mayo 2022. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.  
Por anotación en el presente Estado No. 062 Conste.

ANA LORENA BARROSO GARCIA  
Secretario.



RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
 MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR – CESAR  
 REPÚBLICA DE COLOMBIA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
 REFERENCIA: AUTO ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES  
 DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C.52.995.785  
 DEMANDADO: LEANDRO DIAZ REYES C.C.1.003.237.626  
 CARLOS ALBERTO VENERA MAESTRE C.C.1.047.438.773  
 ADICADO: 20001-4003-007-2019-01043-00

Valledupar, mayo 13 de 2022.-

Procede el despacho a pronunciarse en relación a solicitud de entrega de depósitos judiciales efectuada por el señor CARLOS ALBERTO VENERA MAESTRE, demandado en el proceso de la referencia, peticiona la entrega de los depósitos judiciales que fueron descontados posteriormente a la solicitud de terminación del proceso esbozando como razón que el día 13 de marzo del 2020, la señora LENA MARGARITA, quien es la parte demandante, solicito la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares que pesaba sobre su salario, de lo que deduce que a esa fecha ya se encontraba a paz y salvo con la obligación, por lo que los títulos que se siguieron descontando a partir de abril del 2020, le corresponden como parte demandada

Examinando el expediente se tiene que en efecto en fecha 13 de marzo de 2020 se elevó por la parte ejecutante la solicitud de terminación del proceso y de levantamiento de medidas



Así mismo se constata que posterior a la solicitud antes que el despacho se pronunciara se habían descontado depósitos judiciales al ejecutado, los que se relacionan a continuación:

424030000637513	52995785	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 271.658,00
424030000640648	52995785	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2020	NO APLICA	\$ 271.658,00
424030000643398	52995785	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2020	NO APLICA	\$ 271.658,00
424030000646214	52995785	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2020	NO APLICA	\$ 271.658,00
424030000649621	52995785	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2020	NO APLICA	\$ 176.223,00
424030000652073	52995785	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2020	NO APLICA	\$ 271.658,00
424030000654837	52995785	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2020	NO APLICA	\$ 284.839,00
424030000658088	52995785	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2020	NO APLICA	\$ 285.786,00
424030000660548	52995785	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 285.786,00
424030000664199	52995785	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2020	NO APLICA	\$ 285.786,00
424030000667031	52995785	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$ 181.193,00
424030000668969	52995785	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 279.642,00
424030000671881	52995785	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 279.642,00
424030000674489	52995785	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2021	NO APLICA	\$ 279.642,00

Se constata igualmente que en auto adiado 14 de diciembre de 2021 se dispuso:

“TERCERO: Oficiar a la LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C.52.995.785 y al ejecutado a fin de que informen este despacho si los depósitos judiciales constituidos de enero de 2020 a abril de 2021, se tuvieron en cuenta para solicitar el pago total de la obligación o nó, allegando los soportes de la afirmación efectuada.”



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR – CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Librándose el oficio correspondiente y en respuesta se obtuvo por parte del apoderado judicial de la parte ejecutante que el ejecutado realizo el pago total de la obligación de manera extrajudicial y que por consiguiente el juzgado puede ordenar la entre de los depósitos judiciales al demandado.

Se inserta imagen de la repuesta dada al requerimiento hecho a la parte demandante.

22. 15:31

Correo: Juzgado 07 Civil Municipal - Cesar - Valledupar - Outlook

Re: REQUERIMIENTO RAD 20001-4003-007-2019-01043-00.

Alberto Luis Rodriguez <proyectoabogadoar@gmail.com>

Vie 13/05/2022 3:17 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

Juzgado 4 de Pequeñas Causas de Valledupar.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
REFERENCIA: AUTO ORDENA ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES  
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C.52.995.785  
DEMANDADO: LEANDRO DIAZ REYES C.C.1.003.237.626  
CARLOS ALBERTO VENERA MAESTRE C.C.1.047.438.773  
RADICADO: 20001-4003-007-2019-01043-00.

Cordial Saludo,

Respetuosamente, le informo a este despacho, de acuerdo al requerimiento del correo que antecede, que el demandado dentro del proceso de la referencia pagó totalmente la obligación extrajudicialmente, por consiguiente el juzgado puede ordenar la entrega de los depósitos judiciales al demandado.

Cordialmente,

Alberto Luis Rodriguez Carrascal

El vie, 13 may 2022 a la(s) 14:55, Juzgado 07 Civil Municipal - Cesar - Valledupar (j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Oficio Nro.682- 2022

Valledupar, 13 mayo de 2.022.-

Ahora bien atendiendo que la manifestación de la terminación data del 13 de marzo de 2020 fecha en la cual ya se había solicitado la terminación del proceso, y que adicionalmente milita información del apoderado de la parte demandante a través de la cual expresa que los depósitos judiciales constituidos con posterioridad no hicieron parte del pago total de la obligación, se torna procedente ordenar la entrega de los depósitos judiciales constituidos con posterioridad a la solicitud de terminación.

Así las cosas, se

**DISPONE:**

UNICO: Ordenar la entrega al demandado CARLOS ALBERTO VENERA MAESTRE identificado con cédula de ciudadanía C.C.1.047.438.773 los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, y los que en lo sucesivo como consecuencia del oficio librado al decretar la medida cautelar llegaren con posterioridad.

424030000637513	52995785	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 271.658,00
424030000640648	52995785	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2020	NO APLICA	\$ 271.658,00
424030000643398	52995785	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2020	NO APLICA	\$ 271.658,00
424030000646214	52995785	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2020	NO APLICA	\$ 271.658,00
424030000649621	52995785	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2020	NO APLICA	\$ 176.223,00
424030000652073	52995785	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2020	NO APLICA	\$ 271.658,00
424030000654837	52995785	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2020	NO APLICA	\$ 284.839,00
424030000658088	52995785	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2020	NO APLICA	\$ 285.786,00
424030000660548	52995785	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 285.786,00
424030000664199	52995785	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2020	NO APLICA	\$ 285.786,00
424030000667031	52995785	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$ 181.193,00
424030000668969	52995785	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 279.642,00
424030000671881	52995785	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 279.642,00
424030000674489	52995785	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2021	NO APLICA	\$ 279.642,00

Los cuales figuran en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia en la Cuenta de depósitos judiciales a disposición de este despacho judicial y del presente proceso. Por la razón expuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA  
JUEZ**

Distrito Judicial de Valledupar  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR  
Valledupar, 16 mayo 2022. Hora 8:00 A.M.  
La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.  
Por anotación en el presente Estado No. 062 Conste.  
ANA LORENA BARROSO GARCIA  
Secretario.



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

---

Referencia: AUTO DE CORRECCION  
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
RADICADO : 20001-40-03-007-2021-00447-00  
DEMANDANTE: "COOPROFESORES" NIT: 890201280-8  
DEMANDADO: YINETH HERNANDEZ TRUJILLO C.C. 49.763.631

Valledupar, 13 de mayo de 2022

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta el yerro anotado, procede el despacho a proveer.

Se tiene que mediante auto de fecha 4 de abril de 2021, este despacho ordenó librar mandamiento de pago, en el cual se encuentran los siguientes errores involuntarios:

Se señala que la fecha de providencia corresponde a 4 de abril de 2021, cuando realmente es el 4 de abril de 2022.

Se indica en el encabezado del mismo que el radicado correspondía a RADICADO: 20001-40-03-002-2021-00047-00, cuando lo indicado era señalar 20001-40-03-007-2021-00447-00.

En la parte considerativa se manifiesta que se entra a decidir sobre la demanda verbal de nulidad de compraventa cuando realmente estamos frente a una demanda ejecutiva. Como también por error involuntario se señala que la parte demandante ha cumplido con el requerimiento hecho mediante auto de fecha 9 de febrero de 2020, cuando dicha inadmisión corresponde realmente a 4 de octubre de 2021.

Ante las circunstancias anteriormente expuestas con llevan a esta operadora judicial a realizar las corrección es del yerro cometido, por este despacho. Para tales efectos es menester traer a colación el artículo 286 del Código General del Proceso, ha determinado cuando procede dicha figura, de la siguiente manera:

*"Artículo 286 CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Dado lo anterior, queda claro que el juez de instancia puede corregir sus providencias judiciales únicamente cuando se ha incurrido en errores aritméticos o de digitalización, sea de oficio o a petición de parte.

A su vez el artículo 285 dispone:

**"ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN.** *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración".*

Así las cosas, se

DISPONE:

**PRIMERO:** CORREGIR, el auto de fecha 4 de abril de 2021, en el sentido de indicar que la fecha de la providencia es 4 de abril de 2022 y no 4 de abril de 2021, como erróneamente se consignó.



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

---

Asi mismo Corregir el auto en el sentido de indicar que el radicado corresponde al No. 20001-40-03-007-2021-00447-00.

Asi mismo Corregir la providencia, en el sentido de indicar que parte demandante ha cumplido con el requerimiento hecho mediante auto de fecha 4 de octubre de 2021 y no de fecha 9 de febrero de 2020, como erradamente se consigno.

**SEGUNDO:** Aclarar el auto adiado 4 de abril de 2021, e el sentido de indicar que se trata de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía y no de un proceso verbal de Nulidad de Compraventa, como erradamente se consigné en la providencia.

**TERCERO:** Ordénese que la parte ejecutante notifique las providencia precedente por medio de la cual se libró mandamiento de pago y la presente providencia, a la parte ejecutada conforme los artículos 291 y ss o Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA  
Juez

Distrito Judicial de Valledupar  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR  
Valledupar, 16 mayo 2022. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.  
Por anotación en el presente Estado No.062 Conste.

ANA LORENA BARROSO GARCIA  
Secretaria.



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Referencia: AUTO DE CORRECCION  
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
RADICADO : 20001-40-03-007-2021-00447-00  
DEMANDANTE: "COOPROFESORES" NIT: 890201280-8  
DEMANDADO: YINETH HERNANDEZ TRUJILLO C.C. 49.763.631

Valledupar, 13 de mayo de 2022

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta el yerro anotado, procede el despacho a proveer.

Se tiene que mediante auto de fecha 4 de abril de 2021, este despacho ordenó librar mandamiento de pago, en el cual se encuentran los siguientes errores involuntarios:

Se señala que la fecha de providencia corresponde a 4 de abril de 2021, cuando realmente es el 4 de abril de 2022.

Así mismo se indica que el valor que corresponde a la medida cautelar equivale a "Límitese dicho embargo hasta la suma de \$128.618.000 MCTE."

Ante las circunstancias anteriormente expuestas con llevan a esta operadora judicial a realizar las correcciones del yerro cometido, por este despacho. Para tales efectos es menester traer a colación el artículo 286 del Código General del Proceso, ha determinado cuando procede dicha figura, de la siguiente manera:

*"Artículo 286 CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Dado lo anterior, queda claro que el juez de instancia puede corregir sus providencias judiciales únicamente cuando se ha incurrido en errores aritméticos o de digitalización, sea de oficio o a petición de parte.

Así las cosas, se

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR, el auto de fecha 4 de abril en el sentido de indicar que la fecha de la providencia corresponde al 4 de abril de 2022.

Así mismo en el sentido de Indicar que el límite de embargo es hasta la suma de \$18.618.342 MCTE.

SEGUNDO: El resto de la providencia señalada queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA  
Juez

Distrito Judicial de Valledupar  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR  
Valledupar, 13 mayo 2022. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.  
Por anotación en el presente Estado No.062 Conste.

ANA LORENA BARROSO GARCIA  
Secretaria.





RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

REFERENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO  
RADICADO : 20001-40-03-007-202100543-00  
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO CC:49.776.184  
DEMANDADO: ELMER POCHES RANGEL C.C. 1.065.628.972 Y YOLEISYS ESCOBAR SANGUINO C.C 1.065.586.611

Valledupar, de 13 de mayo de 2022.

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía adelantada por CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO en contra de ELMER POCHES RANGEL Y YOLEISYS ESCOBAR SANGUINO, teniendo como título ejecutivo pagare número 80564481, con fecha de creación 25 de septiembre de 2019.

Revisada la demanda, reúne los requisitos consagrados en los artículos 82 y ss del C. del C. y los especiales contenidos en el Código de Comercio, además de contener una obligación clara expresa y actualmente exigible . por lo que de conformidad con los artículos 422, 430, 431 del C.G. P, y 622 y 709 del C. Co, se libraré mandamiento de pago.

Ahora bien, con relación a los intereses corrientes, se libraré mandamiento de pago de la forma que fueron pactados por las partes y en cuanto a los intereses moratorios el despacho procederá a librar mandamiento de pago por dichos conceptos de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

Por lo expuesto se

**RESUELVE:**

PRIMERO. - Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía a favor de CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO en contra de ELMER POCHES RANGEL Y YOLEISYS ESCOBAR SANGUINO, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de cuatro millones setecientos mil pesos (\$4.700. 000.oo), por concepto de capital insoluto de pagare número.
- b) Por los intereses corrientes causados desde el 26 de septiembre de 2019, hasta el 25 de enero de 2020, por valor de un millón ciento veintiocho mil pesos (\$ 1.128. 000.oo).
- c) Por los intereses moratorios legales sobre el capital referido en esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO. - Ordénese a los demandados, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, pague a la parte demandante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, lo cual deberá hacerse de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días hábiles para que conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO. - Reconózcasele personería jurídica al Dr. MARCELINO MELO RODRIGUEZ, identificada con C.C. 7.465.726, y T.P. 40.093 del C.S.J., para actuar en este proceso, como apoderada judicial de la parte demandante, con las facultades y en los mismos términos conferidos en poder.

QUINTO. - Anótese esta demanda en el Sistema Justicia siglo XXI respectivo.

SEXTO: Advertir a la parte demandante que, en cualquier momento el despacho podrá requerirla para que aporte el original del título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. o para lo que se considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA  
Juez

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
Valledupar, 16 mayo 2022. Hora 8:00 A.M.
La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P. Por anotación en el presente Estado No. 062 Conste.
ANA LORENA BARROSO GARCIA Secretario.



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9  
Demandado: SIGFRIDO MORENO MURILLO C.C.11.785.390  
RAD. 20001-4003007-2021-00817-00

Valledupar, trece (13) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

En el presente proceso, mediante auto del dieciocho (18) de abril de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO POPULAR S.A. en contra de SIGFRIDO MORENO MURILLO.

La parte demandante solicitó a través de memorial se ordenara seguir adelante con la ejecución, alegando la notificación del demandado.

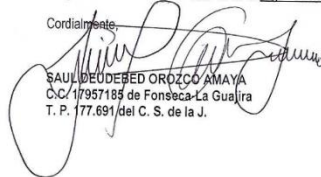
Señor(a)  
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: SIGFRIDO MORENO MURILLO  
RADICADO: 20001400300220210081700

Asunto: SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte ejecutante, comedidamente acudo a su Despacho con el fin de solicitar se sirva seguir adelante con la ejecución.

Cordialmente,



SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA  
C.C. 17957185 de Fonseca-La Guajira  
T. P. 177.691 del C. S. de la J.

Observados los actos de notificación del mandamiento de pago librado en el presente proceso, se comprueba que, el señor SIGFRIDO MORENO MURILLO, se notificó acorde con los postulados del Decreto 806 de 2020, tal y como se puede comprobar en el expediente digital.

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2022/04/21 10:05  
Página 14

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

Id Mensaje	9888535
Emisor	saulorozco02@hotmail.com
Destinatario	sigfridomorenomurillo@gmail.com - SIGFRIDO MORENO MURILLO
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL
Fecha Envío	2022-04-21 08:50
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación

**Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/04/21 08:51:16	<p>Tiempo de firmado: Apr 21 13:51:16 2022 GMT</p> <p>Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.</p> <p>Dirección IP: 192.175.120.204</p> <p>Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/42.0.2311.135 Safari/537.36 Edge/12.248 Mozilla/5.0</p>
El destinatario abrió la notificación	2022/04/21 08:51:25	<p>Apr 21 08:51:19 c1205-282c1 postfix/smtpl[21619]: OFEC11248943: tps=&lt;sigfridomorenomurillo@gmail.com&gt;, relay=gmail-smtpl-in.l.google.com [172.217.192.27] 25, delay=3.1, delays=0.11/0/1.4/1.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1550549079 s62 20020acadb41000000b002ef0c34762f25336630ig.175 - gsmtpl)</p>
Acuse de recibo	2022/04/21 08:56:46	

FECHA: 20-04-2022

**NOTIFICACION PERSONAL**

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
 DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A  
 DEMANDADO: SIGFRIDO MORENO MURILLO  
 RADICACION: 20061 46 03 067 2021 00817 03

Señor(a) (es):  
 SIGFRIDO MORENO MURILLO  
 Correo electrónico: sigfridomorenomurillo@gmail.com

Por medio de la presente se le notifica personalmente la providencia calendarizada el día 18 de abril de 2022 donde se dictó mandamiento de pago en su contra, y se ordena el pago de la misma por el término de diez (10) días.

Se advierte que esta notificación personal se considerará realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al del envío de la presente comunicación electrónica, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Anexos: copia de la demanda y sus respectivos anexos, así como el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

**CANALES DE ATENCIÓN PARA COMPARECER ANTE EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR**

DIRECCIÓN: Palacio de Justicia piso quinto (5°) - Carrera 14 con calle 14 esquina, de la ciudad de Valledupar-Cesar.  
 TELEFONO: (5) 660 2536  
 BARANDA VIRTUAL - DIRECCIÓN ELECTRONICA: 07mvp@ceendoj.ramajudicial.gov.co  
 DIRECCIÓN ELECTRONICA: csejtp@ceendoj.ramajudicial.gov.co Centro de servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar.

Empleado Responsable: Parte interesada

SAUL D. OROZCO ABAYA  
 Firma Electrónica: [Firma]

Firma: Secretario (a)

Nota: En caso de que el usuario tiene los espacios en blanco de este formato, no se requerirá la firma del empleado responsable.

El artículo 440 del C.G.P. establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se observa que en efecto el demandado se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago de fecha 18 de abril de 2022, toda vez que se verifica acuse de recibo el 21 de abril de 2022, sin que a la fecha se hubiere contestado la demanda ni propuesto excepciones de mérito.

En ese orden, no existe causal de nulidad alguna que invalidare lo actuado, y se comprueba que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 365, 422 y 440 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el demandado no propuso excepción alguna, se ordenará seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra del demandado SIGFRIDO MORENO MURILLO.

**SEGUNDO.** – Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

**TERCERO.** - Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como agencia en derecho el 7% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

**CUARTO.** - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA**  
Juez

Distrito Judicial de Valledupar  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR  
Valledupar, 16 mayo 2022. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad  
con el ART. 295 del C. G. del P.  
Por anotación en el presente Estado No. 062 Conste.

ANA LORENA BARROSO GARCIA  
Secretario.